Rawson, 17 de septiembre de 2024.

------ VISTOS: ----------

------ Estos autos caratulados **«Recurso de Queja en autos: "G., I. S. c/ T., C. s/ Cobro de Pesos e Indem. de Ley" (Expte. N° 204/2023)»** (Expte. Nº 25939 - Año 2023). ----------

------ DE LOS QUE RESULTA: ----------

------ Mediante escrito digital CRU-004943000000065309-5, la demandada interpuso recurso de queja contra la sentencia interlocutoria 48/23 del 3/10/2023 de la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Trelew, que declaró inadmisible el recurso de casación (ID 1204448) interpuesto contra la sentencia definitiva 50/23 del 16/8/2023 de esa misma Sala. ----------

------ En el ap. I señaló como observación previa que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, y que por un error informático resolvió la Cámara no hacer lugar por improcedente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el art. 302 del CPCC debe presentarse ante este Superior Tribunal de Justicia, y no en ese órgano de alzada, por lo que procedió a remitir en devolución los autos al juzgado de origen.

------ Entendió que se cumplimentó con los requisitos de tiempo y forma y solicitó el tratamiento del recurso tal como ocurriera en una situación análoga en autos «“G., O. A. y otro c/ C. L. D. P. D. E. Y O. S. P. Y V. D. D. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS” Expte. 191-Año 2011 (CAT 684/2022) donde se presentó un Recurso de Casación en Primera Instancia, cuando en realidad correspondía en el Tribunal de Alzada, el cual fue tratado y hoy se encuentra en trámite». ----------

------ Luego en el ap. II se refirió al objeto del recurso, en ap. III hizo mención al cumplimiento de los requisitos formales, mientras que ap. IV realizó una reseña de los antecedentes de la causa. En los ap. V y VI esgrimió los fundamentos de la queja,

en el ap. VII fundó en derecho y cerró con petitorio de estilo en el ap. **VIII.** ---------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.-** De manera preliminar, es pertinente recordar que el recurso de queja es una solicitud dirigida a este cuerpo para que revise el examen de admisibilidad que efectuó la cámara al desechar la casación (STJCh, SI Nº 119/SRE/2016; 86/SCCF/2019, entre otras). ----------

------ Esta presentación directa, como recurso extraordinario que es, debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional de la denegatoria. Es una presentación típicamente formal que debe examinarse con estrictez, sin que puedan suplirse de oficio las omisiones en que incurra la parte, en razón de la competencia excepcional del tribunal (STJCh, SI N° 75 y 104/SRE/2013 y 10 y 103/SRE/2017, entre otras). ----------

------ Bajo tales premisas corresponde analizar el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por el código de rito y sistematizados por el Ac. Plenario 3821/09 STJCh. ----------

------ **II.-** Comenzaremos por señalar que la recurrente incumple con el requisito de lugar y tiempo de interposición exigido por el código adjetivo (arts. 286 y 302 del CPCC). ----------

------ En efecto, el art. 286 del CPCC establece que «Cuando se dedujere queja por denegación de recursos ante el Superior Tribunal de Justicia, la presentación, debidamente fundada, deberá efectuarse en el plazo que establece el segundo párrafo del artículo 283», artículo que a su vez señala en su segundo párrafo que «El plazo para interponer la queja será de CINCO (5) días, con la ampliación que corresponda por razón de la distancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160». ----------

------ Sumado a ello, el art. 302 del CPCC indica que «Si la Cámara de Apelaciones o el Tribunal de ultima o única instancia denegare el recurso o concedido, lo declarare desierto, podrá recurrirse en queja ante el Superior Tribunal de Justicia, dentro de los

CINCO (5) días, ampliándose en razón de la distancia en DOS (2) días para la Circunscripción Judicial del Sud y en CUATRO (4) días para la Circunscripción Judicial del Noroeste». ----------

------ La quejosa se notificó de la denegatoria de su recurso de casación el 5/10/2023 de manera automática, tal hecho surge del reporte de notificaciones de la sentencia interlocutoria del día 3/10/2023, que obra al pie de la copia de la SIL N° 48/23 acompañada por la recurrente. ----------

------ Ante ello, el plazo de cinco (5) días para venir en queja comenzó a correr el 6/10/23 (art. 158 del CPCC) y vencía el día 17/10/23 a las 9:00 hs., tal como lo indica el art. 125 *in fine* del CPCC. ----------

------ Conforme el cargo inserto en el escrito digital CRU-004943000000065309-5, la queja fue presentada en Serconex ante este Superior Tribunal de Justicia por J. F. L., el día 25/10/2023 a las 11:52 hs., razón por la cual es extemporánea por tardía. -

------ **III.-** La doctrina ha señalado que «Ha de cuidarse igualmente de presentar la queja *directamente ante la Corte Suprema*, en debida forma y tiempo, pues la circunstancia de haberlo hecho en término y por error ante el Tribunal que denegó el recurso extraordinario, no es razón suficiente para justificar la interposición tardía, porque obviamente el plazo para deducir la queja es perentorio y sólo eficaz el cargo puesto en la Secretaría de la Corte Suprema que corresponde (CSN, 31-870, Fallos v. 277, p. 389; 27-3-74, Fallos v. 288, p. 190; 20-11-75, Fallos v. 293, p. 438; 23-6-81, Fallos v. 303, p. 870)» (Morello, A. M., Sosa, G.L. y Berizonce, R.O. - *Códigos procesales en lo civil y comercial de la provincia de Buenos Aires y de la Nación - comentados y* anotados - 2ª Ed., Editora Platense - Abeledo Perrot - 1988 - Tomo III, pág. 936/937). ----------

------ Asimismo, las únicas excepciones que han sido admisibles a este punto es el de la presentación del recurso ante una Secretaría del Tribunal distinta a la cual corresponde (CSJN Fallos: 306:738 y 311:1174, ver en *Notas de jurisprudencia Presentación de los escritos de Recurso de Queja y Extraordinario ante la Corte Suprema* - https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/suplementos/inicia), supuesto de hecho que no es el que nos convoca, toda vez que la recurrente, tal como lo reconoce en la pieza bajo análisis, presentó el recurso ante la Cámara de Apelaciones de Trelew, es decir, un órgano distinto al signado por el código adjetivo en el art. 302. ----------

------ Solo a mayor abundamiento diremos que la situación análoga que denuncia en los últimos párrafos del ap. I del recurso no es tal, toda vez que del sistema informático Libra surge que en autos «G., O. A. y otro c/ C. L. de P. de E. y Otros S. P. y V. de D. s/ Daños y perjuicios Expte. 191-año 2011 (CAT 684/2022)» Expte. 25779/2023, la parte se notificó el día 24/4/2023 a las 10:01:35hs. de la sentencia interlocutoria N° 11/23 que rechazó el recurso de casación, y, más allá de las circunstancias fácticas que pudieran haber acaecido en otros órganos judiciales, las que no constan en autos, lo cierto es que el recurso de queja ante este Superior Tribunal de Justicia fue presentado en tiempo y forma el día 1/5/2023 a las 15:29hs.

------ **IV.-** Por la extemporaneidad de la presentación de la demandada de conformidad a lo señalado anteriormente, se declara inadmisible el recurso de queja bajo análisis. Sin costas ni regulación de honorarios dada la inoficiosidad de la actuación profesional (art. 3 de la Ley XIII - 4 y la regla 11, Acuerdo STJCh 3821/09). ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de queja presentado por la parte demandada mediante escrito digital CRU-004943000000065309-5 el día 25 de octubre de 2023 a las 11:52 horas, sin regular honorarios. ----------

------ 2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese, y oportunamente archívese. ----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala por haberse logrado la mayoría y encontrarse en uso de licencia la Dra. Silvia A. Bustos. -------
Fdo. Dr. Ricardo A. Napolitani y Dr. Mario Vivas.

Registrada el 17/09/2024 bajo el N° /2024. Conste.
Fdo. Cecilia Corneo. Secretaria.